



**Procuraduría 210 Judicial I en Asuntos Administrativos
Pereira - Risaralda**

Pereira, 20 de marzo de 2015

Señor
ENRIQUE ANTONIO VÁSQUEZ ZULETA
Alcalde Municipal
Ciudad.

ALCALDIA DE PEREIRA
Resolución No. 28671-2015
Fecha: 20/03/2015 11:21:42
Recibido por: JPLCA MICHELLE PARRA
Correo: JPLCA@PEREIRA.RISARALDA.GOV.CO
Aviso:

REFERENCIA: Conciliación Extrajudicial
RADICADO: 2015 - 093 / Procuraduría 210 Judicial I
CONVOCANTE: JOSÉ ALEX LONDOÑO PARRA
CONVOCADO: MUNICIPIO DE PEREIRA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Atentamente le informo que mediante auto de fe de 20 de marzo de 2015, este despacho admitió la solicitud de la referencia, fijando como fecha y hora para celebrarse la audiencia de conciliación extrajudicial de la referencia, el día **VIERNES, 24 DE ABRIL DE 2015 A LAS 10:00 A.M.**

Dicha solicitud de conciliación tiene como pretensiones:

- PREVENIONES**
- 1.1. Se declare la nulidad del acto administrativo Oficio No. 1868 de 03 de marzo de 2015, firmado por la señora Graciela Díez Arles, en su calidad de Secretaria de Educación Municipal de Pereira (E) y por la señora María Sirley Ossa Vergara, en su calidad de Directora Administrativa de Prestación del Servicio y Administración de Plazas Docentes de la Secretaría de Educación Municipal de Pereira, por medio del cual se da respuesta negativa al Derecho de Petición (Reclamación Administrativa), radicado bajo el número 18437, sac 2271 del 23 de febrero de 2015.
 - 1.2. Se declare la existencia de una relación de carácter laboral bajo la continuidad, dependencia y subordinación, sin solución de continuidad entre el señor JOSÉ ALEX LONDOÑO PARRA y el MUNICIPIO DE PEREIRA en el periodo de tiempo comprendido desde el 04 de marzo de 2008 hasta el 19 de diciembre de 2014.
 - 1.3. Se declare la equivalencia fáctica entre las funciones que tenían los empleados de planta (celetarios) del MUNICIPIO DE PEREIRA, las que debió desarrollar y ejecutar el señor JOSÉ ALEX LONDOÑO PARRA al servicio de la entidad mencionada, en el periodo de tiempo comprendido desde el 04 de marzo de 2008 hasta el 19 de diciembre de 2014.

Como consecuencia de las anteriores declaraciones, se ordena al MUNICIPIO DE PEREIRA, que:

- 1.4. Liquida y pague al señor JOSÉ ALEX LONDOÑO PARRA, a título de indemnización las diferencias salariales y todas las prestaciones sociales (prima de servicio, prima de navidad, auxilio de transporte, dotación, cesantías, intereses a las cesantías, vacaciones, subsidio de alimentación y bonificación por recreación) correspondientes al periodo de tiempo comprendido desde el 04 de marzo de 2008 hasta el 19 de diciembre de 2014, que por mandato de la Ley le corresponden, tal y como se cancelen a los empleados de planta que cumplen funciones iguales a las que cumplía mi poderdante.
- 1.5. Las sumas solicitadas en el numeral anterior, sean indexadas al momento en que se realice el pago de acuerdo a lo ordenado por la Ley.
- 1.6. Liquide y pague al señor JOSÉ ALEX LONDOÑO PARRA, a título de indemnización los porcentajes de cotización correspondientes a seguridad social (salud, pensión y ARP hoy ARL), que debieron ser trasladados a los fondos correspondientes por parte del MUNICIPIO DE PEREIRA y que fueron cancelados en su totalidad por mi



**Procuraduría 210 Judicial I en Asuntos Administrativos
Pereira - Risaraldá**

poderante, correspondientes al periodo correspondientes al periodo de tiempo comprendido desde el 04 de marzo de 2008 hasta el 19 de diciembre de 2014.

1.7. Las sumas solicitadas en el numeral anterior, sean indexadas al momento en que se realice el pago de acuerdo a lo determinado por la Ley.

1.8. Liquide y pague al señor JOSE ALEX LONDOÑO PARRA, a título de indemnización los pagos que realizó por concepto de Caja de Compensación Familiar, correspondientes al periodo de tiempo comprendido desde el 04 de marzo de 2008 hasta el 19 de diciembre de 2014.

1.9. Las sumas solicitadas en el numeral anterior, sean indexadas al momento en que se realice el pago de acuerdo a lo determinado por la Ley.

1.10. Liquide y pague al señor JOSE ALEX LONDOÑO PARRA, a título de indemnización lo que corresponda por concepto de trabajo suplementario (pago de horas extras diurnas, recargos nocturnos y trabajo dominical y en festivos), laborado por mi poderante, en el periodo de tiempo comprendido desde el 04 de marzo de 2008 hasta el 19 de diciembre de 2014.

1.11. Las sumas solicitadas en el numeral anterior, sean indexadas al momento en que se realice el pago de acuerdo a lo determinado por la Ley.

1.12. Se declare que el tiempo laborado por el señor JOSE ALEX LONDOÑO PARRA, por medio de la figura del contrato de prestación de servicios, se debe computar para efectos pensionales.

1.13. Se condene al MUNICIPIO DE PEREIRA al pago de sanción moratoria equivalente a un día de salario por cada día de retraso, tal y como se encuentra establecido en la legislación colombiana.

1.14. Las sumas solicitadas en el numeral anterior, sean indexadas al momento en que se realice el pago de acuerdo a lo determinado por la Ley.

1.15. Se condene en costas al MUNICIPIO DE PEREIRA.

1.16. Se condene al MUNICIPIO DE PEREIRA al pago de las sumas que resulten debidamente probadas dentro del proceso, bien sea ultra petita o extra petita, las cuales no se encuentren señaladas en el presente acpite.

1.17. **INTERESES.** Se cancelarán a los convocantes, o a quien sus derechos representen, al ejecutoriarse el auto aprobatorio de la conciliación, los intereses que se generen a partir de la fecha de su ejecución, con observancia de lo señalado en los artículos 1653 del Código Civil y 195 de la Ley 1437 de 2011.

1.18. **CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL.** En caso de llegarse a celebrar el acuerdo conciliatorio extrajudicial, para su cumplimiento se acográn los lineamientos establecidos por el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.

La cuantía estimada por el apoderado de la parte convocante como pretensión mayor es de \$32.000.000.00. La pretensión -medio de control- a incoar es la de **NULLIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.**

De la misma forma, le comunico que la audiencia no podrá ser aplazada en ningún caso, excluido el supuesto de que trata el numeral 7 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009, de igual forma, le solicito tener en cuenta las sanciones por inasistencia contenidas en el artículo 14 ibidem y en el artículo 22 de la Ley 640 de 2001.

Atentamente,

MARTHA DOREY GIRALDO MONTOYA
Procuradora 210 Judicial I-Administrativa



ALCALDÍA DE PEREIRA

Clasificación	Correspondencia General		
Fecha de radicación:	24 de marzo de 2015	Número de radicado:	25671
Tipo de documento:	Carta	Fecha de oficio entrante:	2015-03-24 11:15
Número de oficio entrante:			
Persona natural o jurídica:	MARTHA DOREY GIRALDO MONTOYA		
Descripción o asunto:	CONCILIACION	Tiempo de respuesta (dias):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	
Anexos digitales:			
Destino:	OPERADOR SAC - Auxiliar Administrativo	Copia a:	-

